

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0074/2014</b>	Johana Pérez Robles	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente <b>modificar</b> la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En relación con la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo sobre el incremento de la tarifa del boleto univiaje que tendría verificativo los días veintinueve y treinta de noviembre y, dos de diciembre de dos mil trece: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informe a la particular de manera <b>concreta</b> y <b>específica</b> por cada una de las empresas de referencia, <b>cuánto costó su contratación</b>.</li> </ol> </li> </ol>		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

JOHANA PÉREZ ROBLES

### **ENTE OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0074/2014**

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0074/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Johana Pérez Robles, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El dos de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0325000112313, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“¿Cuánto costó la contratación de la empresa Consulta Mitofsky para levantar los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días 29 y 30 noviembre y 2 de diciembre?”*

*¿Cuánto costó la contratación de la empresa Covarrubias y Asociados para levantar los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días 29 y 30 noviembre y 2 de diciembre?”*

*¿Cuánto costó la contratación de la empresa Parametría para levantar los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días 29 y 30 noviembre y 2 de diciembre?” (sic)*

**II.** En respuesta, a través de un archivo en formato “*pdf*” denominado “**TARIFA**”, el Ente Obligado remitió a la particular la siguiente información:

“... ”

*Al tercer trimestre del año dos mil trece se concluye el estudio denominado ‘Propuesta para la Actualización de la tarifa en el STC’ en donde se analiza la procedencia del aumento de la tarifa del metro, bajo las siguientes consideraciones:*



*Por sus características y condición de servicio el Metro de la Ciudad de México, se considera la columna vertebral del transporte de pasajeros de la Ciudad de México, la cual incluye la cobertura de transporte que tiene la zona conurbada del Estado de México. En la actualidad el STC transporta a más de 1.600 millones de usuarios al año el equivalente a 5.1 millones de usuarios en un día laborable y 7.6 millones de viajes al día, considerando transbordos, por lo que es sin duda por sus características de infraestructura y servicio el sistema de transporte Colectivo más importante del Distrito Federal y su zona Metropolitana. Adicionalmente su operación arroja beneficios económicos y sociales por ahorro en horas hombre utilizadas para el transporte, coadyuva con la disminución de la contaminación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.*

*A sus 44 años de operación el Metro, cuenta con una infraestructura de obra civil, material rodante e instalaciones fijas, con una variada y compleja cantidad de equipos de automatización, control comunicaciones, peaje, sistemas de computación e informática, sistemas de vías, sistemas mecánicos e hidráulicos y de alimentación eléctrica en alta y baja tensión y que además demandan un mantenimiento especializado permanente así como rehabilitación e integración de nuevas tecnologías.*

*Los recursos asignados en los últimos años cubren parcialmente los programas de mantenimiento establecidos, lo que ha ocasionado un rezago acumulado en el tiempo quedando fuera del alcance presupuestal la atención al mantenimiento mayor de trenes e instalaciones fijas y de obra civil, así como otros proyectos de inversión que se necesitan para reemplazar los activos que han llegado al fin de su vida útil o son técnicamente obsoletos, los que son sustantivos para preservar un buen estado la infraestructura del STC, y el desarrollo de nuevas tecnologías.*

*Desde la creación del metro, se ha incrementado la tarifa en tiempos muy espaciados, registrándose el primero en 1987 a 18 años de su inauguración. Durante los restantes 26 años sean autorizados 9 incrementos de tarifa.*

*Con la operación de la Línea 12 se logró un crecimiento de la Red del STC, lo que implica un incremento en los costos de operación. Para los usuarios representa ahorros adicionales en costo del transporte al contar con una mayor cobertura de servicio, flexibilidad, conectividad y capacidad de transportación, es decir, pueden recorrer mayores distancias y realizar mayores transbordos, por lo que el costo del pasaje en términos reales por kilómetro recorrido es menor.*

*La tarifa del STC registra un rezago histórico, en sus 44 años se han tenido 10 incrementos marginales que no han compensado los requerimientos para una adecuada operación, mantenimiento, crecimiento y desarrollo.*



*Conforme a experiencias internacionales exitosas es recomendable que las actualizaciones y regulaciones tarifarias sean acordadas periódicamente y que beneficien a los usuarios.*

*Debido a las condiciones de algunas deficiencias en el servicio, la operación y rezagos en el mantenimiento del Material Rodante, de las instalaciones Fijas y de la Obra civil del STC que hemos acreditado, consideramos pertinente ajustar el precio del boleto de 3 a 5 pesos, para*

- ✓ Garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio a largo plazo, incrementando las condiciones de seguridad y confort.*
- ✓ Incrementar los recursos financieros para atender de manera oportuna los gastos de operación y mantenimiento,*
- ✓ Acelerar los procesos de rehabilitación y renovación del parque vehicular, y ...*
- ✓ Mejorar y ampliar la infraestructura*

*De conformidad al Objetivo 1 que el Programa General del Distrito Federal 2013-2018 asignará al área de oportunidad 3. Transporte Público, se señala que se deben de establecer esquemas tarifarios que “garanticen la prestación de un servicio confiable, eficiente, cómodo, seguro, de bajas emisiones y con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en toda la entidad”, requisito que el STC pretende cumplir con la actualización de la tarifa.*

*El artículo 15 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal reconoce que “a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal procura la homologación de tarifas” y este es el caso toda vez que la tarifa que el STC quedo rezagada del aumento tarifario que se otorgó al resto del transporte público en mayor del presente año.*

*Procedimentalmente se cumple con lo estipulado por el Artículo 81 de la Ley referida Ley puesto que la actualización de tarifa se está sometiendo a revisión en el tercer trimestre de cada año a efecto de cumplir con lo dispuesto por su primer párrafo que establece que «en el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá la resolución sobre el incremento de la tarifa».*

*De igual forma se respetará lo dispuesto por el artículo 104 que estipula la gratuidad para niños menores de 5 años y los adultos mayores de 60 años, como se ha venido haciendo desde 1998.*



*Los recursos adicionales que se obtengan por la actualización de la tarifa, cualquier importe que se defina vía encuesta entre los ciudadanos que cotidianamente utilizan el Sistema de Transporte Colectivo como su principal medio de transporte en la Ciudad de México, se destinará a un Fideicomiso para su administración transparente, garantizando así que los importes que los ciudadanos propongan al Gobierno de la Ciudad de México se destinen exclusivamente para la realización de las acciones y proyectos señalados por los usuarios de la Red en las diversas encuestas de opinión levantadas al efecto por el Sistema de Transporte Colectivo en coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Los recursos adicionales que se obtengan por la actualización de la tarifa se destinarán en las siguientes acciones:*

- ✓ *Mantenimiento de 45 trenes de la Línea 2.*
- ✓ *Incremento de 1, 200 personas policías para fortalecer la seguridad interior del Metro y evitar que los vendedores ambulantes comercien en las instalaciones del STC.*
- ✓ *Adquisición de 3 mil 705 ventiladores para el confort de los pasajeros en el interior de los carros.*
- ✓ *Adquisición de 258 compresores para el sistema de frenado y el cierre eficiente de puertas.*
- ✓ *Sustitución de 50 escaleras eléctricas nuevas de las líneas 1, 2 y 3.*
- ✓ *Adquisición de un nuevo sistema de comunicación TERTA-LTE entre trenes, estaciones, personal operativo y de seguridad institucional.*
- ✓ *Iniciar el rescate y reincorporación de 105 trenes que se encuentran parados o con rezagos.*
- ✓ *Adquisición de 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la línea 1.*
- ✓ *Adquisición de 12 trenes nuevos con aire acondicionado para la ampliación de la Línea 12, de Mixcoac a Observatorio.*
- ✓ *Renovación integral de la línea 1 y remodelación de estaciones con la asesoría del metro de París.*
- ✓ *Renivelación de la vía férrea de la Línea A.*
- ✓ *Recuperación de 7 trenes férreos FM95 de Línea A.*



- ✓ *Retiro del pago doble en torniquete a los usuarios en el transbordo de la terminal Pantitlán.*
- ✓ *Aumentar la confiabilidad de los trenes en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción –frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo por su antigüedad es obsoleto.*
- ✓ *Modernización del sistema de torniquetes y universalización de la tarjeta multimodal de la Red.*

*Al mes de noviembre del año 2013 se difundió entre los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, la información anterior. 5 millones de dípticos fueron entregados, en donde se describían las necesidades de la infraestructura, material rodante y las instalaciones fijas del metro, así como los compromisos del aumento. Los dípticos fueron emitidos con base en el estudio “Propuesta para la Actualización de la tarifa en el STC”.*

*Y repartidos por personal del Sistema de Transporte Colectivo, de la siguiente manera: de 2 a 3 personas por cada estación, y en un turno matutino y vespertino. El material fue proporcionado por la empresa Isa Corporativo sin costo.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió la «GUÍA GENERAL PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA A USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO».*

*Se reproducen sus fragmentos más importantes:*

*‘Presentación’:*

*El próximo 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2013, el Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) mediante un sondeo de opinión levantado por las encuestadoras Consulta Mitofsky, Covarrubias y Parametría sondearán la opinión de los usuarios sobre el aumento o no de la tarifa del metro.*

*En ese contexto, se invitó al Instituto Electoral del Distrito Federal (EDF) a participar como observador del proceso con el único fin de que pueda dar seguimiento a que las encuestas se aplicarán al procedimiento establecido por las empresas.*

*Objetivo:*

*Definir las principales funciones de los observadores del IEDF y los aspectos que deberán tenerse presentes durante la aplicación de las encuestas por parte de las tres empresas.*

*Aspectos Generales*



*Cada una de las tres empresas aplicará 2, 400 encuestas en total a razón de 200 por cada una de las 12 líneas que integran la red del Metro. El ejercicio se desarrollará los días 29 y 30 de noviembre, así como el 2 de diciembre de 2013, en un horario de 7:00 a 21:00 hrs.*

#### *Logística de la Guía*

*Se integrarán 2 grupos de trabajo: uno que seguirá en el Centro de Monitoreo todas las actividades de los encuestadores y otro que trabajará en campo conformado por 36 funcionarios por integrar equipos de trabajo de tres personas. Centro de Monitoreo Se conformará un equipo de 4 personas, quienes realizarán el seguimiento de los trabajos que realicen los encuestadores de las 3 empresas.*

#### *Trabajo de Campo en estaciones del STC Metro.*

*En cada equipo de tres personas una de ellas fungirá como Coordinador-Observador, el cual será el enlace con oficinas centrales para realizar los reportes y brindar la información que, en su caso, se requiera.'*

*El Sistema de Transporte Colectivo formalizó 3 contratos relativos al servicio 'PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.*

*Con las empresas:*

- Consulta Mitofsky/ Número de Contrato STC-CNCS-196/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.*
- Parametría/ Número de Contrato STC-CNCS-197/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas. Del total del servicio de las 7200 encuestas.*
- Covarrubias y Asociados/Número de Contrato STC-CNCS-197/2013/ Para llevar a cabo 2400 encuestas del total del servicio de las 7200 encuestas.*

*De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se fijó en cada contrato un monto mínimo y máximo de la siguiente forma:*

- ✓ Consulta Mitofsky: mínimo \$69,542.00, y máximo \$695,420.00.*
- ✓ Parametría: mínimo \$69,808.10, y máximo \$698,081.04.*
- ✓ Covarrubias y Asociados: mínimo \$69,448.60, y máximo \$694,486.00.*



Con el objeto:

- *DE REALIZAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.*

*Los días 29 y 30 de noviembre, y 2 de diciembre del 2013, se realizó un sondeo de opinión levantado por las empresas Consulta Mitofsky, Covarrubias y Parametría, entre los usuarios sobre el aumento o no de la tarifa del metro, arrojando los siguientes resultados:*

- *Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad ¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?*

*La respuesta fue:*

- ✓ *Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.*
- ✓ *Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.*
- ✓ *Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

*Derivado a lo anterior, se emitió el DICTAMEN PREVIO AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRO", y de acuerdo a su marco introductorio, el Director del Sistema de Transporte Colectivo solicitó en tiempo y forma a su cabeza de sector, la revisión de la tarifa conforme a los artículo 78 al 82 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y del 90 al 100 Bis del Reglamento del Transporte del Distrito Federal. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la SETRAVI considera el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que indican en la prestación del servicio.*

*Del análisis se arrojó la siguiente conclusión:*

*Con relación a la petición de incremento de tarifa la Secretaría registró en el dictamen que se tuvieron diversos incrementos, al salario mínimo y el indice nacional de precios al consumidor creció exponencialmente, estos son los indicadores mínimos que marca la*





*Ley que deben de monitorearse para efecto de analizar la necesidad de actualizar la tarifa, los incrementos observados en este período, sin duda afectan de forma directa los insumos empleados para la operación del Sistema de Transporte Colectivo, como Secretaría debemos garantizar un correcto y eficaz funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros que atienda todas las necesidades de las personas en la Ciudad de México, por esto es muy importante que al final, el análisis beneficio costo resulte favorable para los usuarios del sistema de transporte, es decir que el usuario perciba y reciba mayores beneficios que los costos que le generen.*

*En la primer parte del análisis se calculó el ajuste a las tarifa, el alto impacto que ocasiona el aumento de tarifas en los 18 millones de desplazamientos que se realizan en la ciudad aproximadamente, repercute fuertemente en la economía de las familias de escasos recursos, sin embargo es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de producción del Sistema de Transporte Colectivo METRO y los usuarios dando certeza en los ingresos y propiciando el desarrollo y modernización del servicio de donde concluye que es justificado el incremento en la tarifa conscientes del impacto en le economía de los usuarios.*

*El siete de diciembre del año dos mil trece se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracciones VIII y IX y 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 7º fracciones I, III y XXXVII, 20 fracción I, 78, 79, 81, 82 y 104 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 38 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; 16, 39, 90, 93, 95, 96, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal. Considerando para su emisión todo lo anteriormente vertido, pero sobre todo:*

- *Que con base en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en la materia, la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de determinar sobre la modificación a la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, elaboró el dictamen para la propuesta de fijación o modificación, considerando los diversos tipos de servicio existentes, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el precio unitario de los combustibles, en este caso energía eléctrica y el índice nacional de precios al consumidor, así como los diversos costos directos e indirectos que inciden en la prestación del servicio; Que conjuntamente la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Sistema de Transporte Colectivo, incorporaron al dictamen previo parámetros de disponibilidad del material rodante, tomando en cuenta vida útil, obsolescencia tecnológica, disponibilidad de refacciones en el mercado nacional e internacional, implementación de nuevas tecnologías compatibles a las existentes, entre otros. Y por lo que hace a instalaciones*



*fijas, su mantenimiento o remodelación para adaptar las áreas de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y en situación de vulnerabilidad;*

- *Que para la elaboración del dictamen, la Secretaría de Transportes y Vialidad tomó en cuenta los resultados del sondeo de opinión sobre la modificación de la tarifa del Metro, aplicada los días 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre del año 2013; en toda la Red del Sistema de Transporte Colectivo, a través de tres reconocidas encuestadoras y la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal como observador directo de la misma. El resultado se constató ante la fe de Notario Público. En la “Encuesta a los Usuarios del Metro”, respecto a la pregunta de: “Si el costo del METRO fuera de cinco pesos y con estos dos pesos adicionales, el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento, a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y que pueda viajar con ventilación y seguridad; ¿estaría dispuesto a pagar cinco pesos?. La respuesta fue: PARAMETRÍA: 53.3% SI y 43.6% NO; CONSULTA MITOFSKY: 56.2% SI y 43.8% NO; y COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: 57.6% SI y 42.4% NO.*
- *Que es necesario modificar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, con la finalidad de obtener recursos que mediante mecanismos financieros garanticen continuidad del servicio y mitiguen los riesgos de la disminución del patrimonio del organismo por desactualización, inaccesibilidad o falta de mantenimiento, buscando en la medida de lo posible la mínima afectación a la economía personal y familiar de los usuarios que utilizan este medio de transporte en forma cotidiana;*

*Que como consecuencia del estudio puntual de los factores mencionados en el Dictamen referido, se emitió el acuerdo en los siguientes términos:*

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)**

**PRIMERO.** *La tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) será de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos.*

**SEGUNDO.** *Se exentan del pago de la tarifa a todas las personas con discapacidad y los adultos mayores de 60 años, así como a las niñas y niños menores de cinco años de edad y policías del Distrito Federal en servicio.*

*En periodos electorales, se otorgará la exención del pago de la tarifa respectiva a los miembros de los Órganos de representación ciudadana y personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, acreditado por el mismo.*



*Se otorgará tarifa especial para apoyo de las economías familiares a los jóvenes incorporados a los programas del Instituto de la Juventud del Distrito Federal de conformidad con los convenios que anualmente se celebren. Previo cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), se otorgará tarifa especial, por un periodo de hasta seis meses renovables, a las Madres – Jefas de Familia, Estudiantes y Personas Desempleadas; residentes en el Distrito Federal.*

*El Sistema de Transporte Colectivo depositará a cada una \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) a través de la 'Tarjeta del Distrito Federal'.*

*El Sistema de Transporte Colectivo dará a título gratuito 'Tarjetas del Distrito Federal' a los usuarios que adquieran 5 o más boletos de viaje con la tarifa prevista en este acuerdo.*

**TERCERO.** *Se constituirá un Fideicomiso que reciba y administre los recursos provenientes del incremento de \$2.00 (Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional) respecto de la tarifa anterior, vigilando que se destinen a atender los requerimientos de rehabilitación, actualización, sustitución y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas que el Sistema de Transporte Colectivo opera para beneficio de los usuarios.*

**CUARTO.** *La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, realizará las adecuaciones a los Presupuestos de Egresos correspondientes, para destinar recursos a los requerimientos de rehabilitación, modernización y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas. En cuyo mantenimiento o remodelación se preverá adaptar las áreas de accesibilidad universal para personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad, en forma eficaz y eficiente.*

**QUINTO.** *El Sistema de Transporte Colectivo mostrará en lugares visibles de las unidades, estaciones y terminales la tarifa vigente.*

**SEXTO.** *Los particulares que pretendan beneficiarse con un tarifa especial, de promoción o extraordinaria comprobarán ante el operador que la misma les es aplicable, en los términos señalados por el propio acuerdo que lo establece. Es decir, el Sistema de Transporte Colectivo, implementará las acciones respectivas para acreditar el cumplimiento de lo anterior.*

*Derivado de la promoción del sondeo de opinión acerca del aumento o no de la tarifa del metro; del mismo sondeo celebrado como ya se mencionó en líneas anteriores, el 29, 30 de noviembre y 2 de diciembre del año dos mil trece; del DICTAMEN PREVIO AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO 'METRO', y del ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE*



*LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), del siete de diciembre del año dos mil trece.*

*A partir del mes de noviembre del año dos mil trece y a la fecha, se ha registrado en la cuenta del Sistema de Transporte Colectivo, del Sistema INFOMEX, diversas solicitudes que abordan el tema de la tarifa. Para promulgar información general entre la ciudadanía, se formuló el siguiente cuestionario, en donde se despejan las preguntas frecuentes respecto a dicho tema.*

**PREGUNTAS FRECUENTES DEL SONDEO CELEBRADO EL 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE;**

*1. Copia del cuestionario que se aplicó para la encuesta.*

*Cuestionario:*

*¿Qué edad tiene?*

*¿Usted vive en el Estado de México o en el Distrito Federal?*

*¿Género?*

*¿Qué tan frecuentemente usted usa el metro?*

*Normalmente. ¿Cuántos trenes tiene que pasar para que se pueda subir al metro o se sube al primer tren que llega?*

*¿Usted ha visto o le han entregado publicidad sobre los cambios que se quieren realizar en el Metro?*

*¿Me podría decir algunos de los cambios o mejoras que ha visto o leído que se quieren hacer en el metro?*

*¿Usted sabía que el costo real de cada viaje en el metro es de 10 pesos con 50 centavos?*

*¿Usted sabía que el Gobierno del Distrito Federal es quien subsidia el metro?*

*¿Usted sabía que actualmente hay 385 trenes en toda la red del Metro, de los cuales 105 trenes están fuera de servicio por falta de mantenimiento y refacciones?*

*¿Usted ha escuchado la propuesta de ajustar la tarifa del metro?*



*¿Usted sabía que la propuesta de ajuste de la tarifa del metro incluye los siguientes aspectos?*

*Reparar los 105 trenes que actualmente están fuera de servicio por falta de mantenimiento y refacciones.*

*Mantener el acceso gratuito a los adultos mayores de 60 años, a las personas con discapacidad y a los niños menores de 5 años*

*Eliminar el doble pago en el torniquete de la estación Pantitlán en la Línea A.  
Comprar 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la Línea 1 y 12 trenes más para la ampliación de la Línea 12.*

*Renovar de manera integral la Línea 1, así como sus estaciones con asesoría del Metro en París.*

*Mejorar los tiempos de recorrido de trenes en la Líneas 4, 5, 6 y B.*

*Que el ajuste en la tarifa del metro sería el único aumento en el sexenio.*

*Retirar a los vagoneros y fortalecer la seguridad.*

*Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad ¿usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?*

*¿Hasta qué año estudio usted?*

*¿Cuáles es su principal ocupación?*

*Entre todas las personas que viven con usted ¿aproximadamente cuánto ganan al mes?*

*2. Metodología que se utilizó para elaborar y validar el cuestionario.*

*Cada una de las tres empresas aplicará 2,400 encuestas en total de razón de 200 por cada una de las 12 líneas que integran la red del Metro.*

*El ejercicio se desarrollará los días 29, 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 2013, en un horario de 7:00 a 21:00 horas.*



Las empresas dividieron la jornada diaria de aplicación de las encuestas en 14 segmentos con una hora de duración cada uno, de tal manera que en promedio se estaría aplicando 33 cuestionarios por día en cada una de las 12 líneas.

Las encuestas serán aplicadas en los andenes de cada estación seleccionada del Metro, razón por la cual el encuestador deberá segmentar el andén de acuerdo al número de encuestas que se realicen por hora, tal como se muestra a continuación

Horario	Viernes 29 de Noviembre				
	N° de Encuestas en la Estación 1	Segmentación de la andén y lugar de aplicación de la encuesta			
7 a 8 horas.	4	*	*	*	*
9 a 10 horas.	1	*			
10 a 11 horas.	2	*		*	
18 a 19 horas	3	*	*		*

Una vez segmentado el andén de acuerdo al horario que corresponda, el encuestador procederá a contar el número de personas alrededor del punto hasta un máximo de 10 personas (entre 15 y 59 años) y a través de una tabla de números aleatorios, buscará un número entre 1 y n, siendo n el número total de personas alrededor del punto.

El procedimiento de aplicación de las encuestas es el siguiente:

- La población objetivo se ubicará entre los 15 y 59 años.
- La aplicación de la encuesta será cara a cara en los andenes de las estaciones.
- La selección de los usuarios será mediante procedimiento aleatorio y por ubicación en el andén.
- La aplicación del cuestionario tendrá una duración entre 8 y minutos.
- Cada empresa cubrirá 2 estaciones por línea a fin de completar un total de 72 estaciones distribuidas en las 12 líneas que integran la red. La muestra de estaciones del STC la determinará cada empresa por día y no podrá ser conocida con anticipación.
- Las encuestadores segmentarán el andén conforme al horario indicado, y utilizarán una tabla de números aleatorios para seleccionar a una persona que tenga el rango de



*edad (15 a 59 años) considerando un grupo aproximado de 10 usuarios, a la cual se le pedirá participar en la encuesta. En caso de que ésta se rehúse a participar, se le aplicará a la persona que presente el número siguiente.*

*3. Los resultados del pilotaje de la encuesta.*

- *Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad*

*¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?*

*La respuesta fue:*

- ✓ *Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.*
- ✓ *Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.*
- ✓ *Covarrubias y Asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.*

*4. El o los autores del cuestionario.*

- *Las empresas*
- ✓ *Paramearía.*
- ✓ *Consulta Mitofsky.*
- ✓ *Covarrubias y Asociados*

*5. Quien llevó a cabo el análisis de los resultados y los resultados obtenidos.*

- *Las empresas*
- ✓ *Parametría.*
- ✓ *Consulta Mitofsky.*
- ✓ *Covarrubias y Asociados.*



6. *Quien realizó la encuesta.*

- *Las empresas*
- ✓ *Parametría.*
- ✓ *Consulta Mitofsky.*
- ✓ *Covarrubias y Asociados.*

7. *Contrato de la empresa encuestadora*

- *Se reproduce los extractos más importantes de los 3 Contratos:*

**DECLARACIONES.**

***I. 'EL S.T.C.', A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA:***

- *LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COERCITIVO.*
- *REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.*
- *DOMICILIO FISCAL.*
- *FORMA DEL CONTRATO.*

***II.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE 'EL PROVEEDOR', CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA MANIFIESTA QUE:***

- *LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROVEEDOR.*
- *REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.*
- *CONOCEN LA NORMATIVA APLICABLES.*
- *CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, PROFESIONAL, ECONÓMICA CON LA EXPERIENCIA DE PERSONAL.*
- *APARATOS Y EQUIPOS, Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL CONTRATO.*





- HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES

### **III.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**

- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE, Y CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.
- MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.
- LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES LAS RATIFICAN Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANA DE AUTORIDAD COMPETENTE. ASÍ COMO.

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO DEL CONTRATO.**

- 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA ANTE "EL S.T.C." A REALIZAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO.
- LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.

### **PRECIO TOTAL DEL CONTRATO.**

- 'EL PROVEEDOR' ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRATO SE EFECTUARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE POR LO TANTO EL MONTO MÍNIMO SERÁ:
- CONSULTA MITOFSKY: MÍNIMO \$69,542.00, Y MÁXIMO \$695,420.00.



- *PARAMETRÍA: MÍNIMO \$69,808.10, Y MÁXIMO \$698,081.04.*
- *COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: MÍNIMO \$69,448.60, Y MÁXIMO \$694,486.00.*

#### **FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

- *'EL S.T.C.' PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EL PRECIO TOTAL DEL SERVICIO, PACTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESTADO EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS.*

#### **VIGENCIA.**

- *EL SERVICIO SE PRESTARÁ LOS DÍAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE Y 02 DICIEMBRE DE 2013.*

#### **PAGOS EN EXCESO.**

- *EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE 'EL PROVEEDOR', ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A 'EL S.T.C.' LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

#### **CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**

- *'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO. ASIMISMO, 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES A UTILIZAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEAN LOS ADECUADOS Y DE LA MEJOR CALIDAD.*

#### **RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".**

- *'EL PROVEEDOR' ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO 'EL PROVEEDOR' Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A 'EL S.T.C.' Y/O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A 'EL S.T.C.' DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.*



## **GARANTÍAS.**

- «CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO MEDIANTE, DEPOSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA; CHEQUE CERTIFICADO; BILLETE DE DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO O MEDIANTE FIANZA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN MONEDA NACIONAL Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO MÁXIMO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE 'EL S.T.C.', A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL S.T.C.", Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.»

## **PENA CONVENCIONAL.**

- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO, POR DEFICIENCIAS O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE 'EL PROVEEDOR' ACEPTA QUE 'EL S.T.C.' LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL UN DESCUENTO DEL 1% (UNO POR CIENTO) DIARIO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS SIN CONSIDERAR IMPUESTOS Y POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.



### **NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

- EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE 'EL PROVEEDOR' CON 'EL S.T.C.', POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, 'EL PROVEEDOR' CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A 'EL S.T.C.' QUE DICHO PERSONAL NO ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DE 'EL S.T.C.' Y NO TENDRÁ CON 'EL S.T.C.' NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA 'EL PROVEEDOR' ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON SU PERSONAL.'

### **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

- 'EL S.T.C.' PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE 'EL S.T.C.'.

### **DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

- 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

### **PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**

- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS,



*CERTIFICADOS DE INVENCIÓN, LOS ELEMENTOS MATERIALES, DIGITALES, IMPRESOS U OTROS PRODUCTOS, CONOCIMIENTOS O DEMÁS SUSCEPTIBLES DE REGISTRO O EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN AL MISMO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A 'EL S.T.C.'.*

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

- *EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL 'EL PROVEEDOR' RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.*

*De requerir copia integral de los 3 contratos, y ya que constan en medio impreso los mismos, se deberán de pagar los derechos correspondientes, por lo que una vez que el solicitante exhiba en la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, el recibo de pago por la cantidad de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos), se entregará la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 249 del Código Fiscal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal. La Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, se ubica en la calle de Arcos de Belén (metro salto del agua), número 13, planta baja y 4to. Piso, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal. Teléfonos 56-27-48-10 y 57091133, extensión 1862.*

#### **8. Monto total pagado.**

- *De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se fijó en cada contrato un monto mínimo y máximo de la siguiente forma:*
- ✓ *Consulta Mitofsky: mínimo \$69,542.00, y máximo \$695,420.00.*
- ✓ *Parametría: mínimo \$69,808.10, y máximo \$698,081.04.*
- ✓ *Covarrubias: mínimo \$69,448.60, y máximo \$694,486.00.*



9. Tipo de Contrato.

- *CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.*

10. A cuantos se les preguntó.

- *7200 encuestados.*

11. A quienes se les preguntó.

- *A los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.*

12. Cuales fueron los resultados de las encuestas.

- *Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad*

*¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?*

*La respuesta fue:*

- ✓ *Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.*
- ✓ *Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.*
- ✓ *Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.*

13. Copia del pago realizado.

- *Pago en trámite.*

14. A qué sector de la población se dirigió la encuesta.

- *A todos los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.*



15. Los días en que se realizó la encuesta.

- *Viernes 29 de noviembre del 2013, sábado 30 de noviembre del 2013, y lunes 2 de diciembre del 2013.*

16. *Copia del documento entregado por Parametría, Mitofsky y Covarrubias, que se dará el 13 de diciembre.*

- *Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad*

*¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?*

*La respuesta fue:*

- ✓ *Paramearía: 53.3% sí, y 43.6 % no.*
- ✓ *Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.*
- ✓ *Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal.*

17. *Obligaciones de las partes.*

- *Se reproduce los extractos más importantes del Contrato:*

#### **DECLARACIONES.**

**I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA:**

- *LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COERCITIVO.*
- *REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.*
- *DOMICILIO FISCAL.*
- *FORMA DEL CONTRATO.*



**II. EL REPRESENTANTE LEGAL DE 'EL PROVEEDOR', CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA MANIFIESTA QUE:**

- LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROVEEDOR.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- CONOCEN LA NORMATIVA APLICABLES.
- CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, PROFESIONAL, ECONÓMICA CON LA EXPERIENCIA DE PERSONAL, APARATOS Y EQUIPOS, Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL CONTRATO.
- HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES

**III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**

- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE, Y CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.
- MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.
- LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES LAS RATIFICAN Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS EMANA DE AUTORIDAD COMPETENTE. ASÍ COMO.

**CLÁUSULAS**

**OBJETO DEL CONTRATO.**

- 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA ANTE 'EL S.T.C.' A REALIZAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO.





- *LUGAR Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.*
- *'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE.*

#### **PRECIO TOTAL DEL CONTRATO**

- *'EL PROVEEDOR' ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EL CONTRATO SE EFECTUARÁ BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE POR LO TANTO EL MONTO MÍNIMO SERÁ:*
- *CONSULTA MITOFSKY: MÍNIMO \$69,542.00, Y MÁXIMO \$695,420.00.*
- *PARAMETRÍA: MÍNIMO \$69,808.10, Y MÁXIMO \$698,081.04.*
- *COVARRUBIAS Y ASOCIADOS: MÍNIMO \$69,448.60, Y MÁXIMO \$694,486.00.*

#### **FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

- *'EL S.T.C.' PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" EL PRECIO TOTAL DEL SERVICIO, PACTADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESTADO EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS.*

#### **VIGENCIA.**

- *EL SERVICIO SE PRESTARÁ LOS DÍAS 29 Y 30 DE NOVIEMBRE Y 02 DICIEMBRE DE 2013.*

#### **PAGOS EN EXCESO.**

- *EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE 'EL PROVEEDOR', ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A 'EL S.T.C.' LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

#### **CALIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.**



- *'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO. ASIMISMO, 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES A UTILIZAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEAN LOS ADECUADOS Y DE LA MEJOR CALIDAD.*

#### **RESPONSABILIDAD DE 'EL PROVEEDOR'.**

- *'EL PROVEEDOR' ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO "EL PROVEEDOR" Y/O SU PERSONAL LLEGAREN A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A 'EL S.T.C.' Y/O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A "EL S.T.C." DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.*

#### **GARANTÍAS.**

- *«CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO MEDIANTE, DEPOSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA; CHEQUE CERTIFICADO; BILLETE DE DEPÓSITO O CARTA DE CRÉDITO O MEDIANTE FIANZA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN MONEDA NACIONAL Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO MÁXIMO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE 'EL S.T.C.', A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE 'EL S.T.C.', Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.»*



### **PENA CONVENCIONAL.**

- *CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO, POR DEFICIENCIAS O MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE 'EL PROVEEDOR' ACEPTA QUE 'EL S.T.C.' LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL UN DESCUENTO DEL 1% (UNO POR CIENTO) DIARIO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS SIN CONSIDERAR IMPUESTOS Y POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.*

### **NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

- *«EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGULADOS POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE 'EL PROVEEDOR' CON 'EL S.T.C.', POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, 'EL PROVEEDOR' CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A 'EL S.T.C.' QUE DICHO PERSONAL NO ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN DE "EL S.T.C." Y NO TENDRÁ CON 'EL S.T.C.' NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA 'EL PROVEEDOR' ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON SU PERSONAL.»*

### **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

- *'EL S.T.C.' PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE*



CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE 'EL S.T.C.'

**DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

- 'EL PROVEEDOR' SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA.

**PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**

- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE 'EL PROVEEDOR' SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION, LOS ELEMENTOS MATERIALES, DIGITALES, IMPRESOS U OTROS PRODUCTOS, CONOCIMIENTOS O DEMÁS SUSCEPTIBLES DE REGISTRO O EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN AL MISMO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A 'EL S.T.C.'

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

- EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL 'EL PROVEEDOR' RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL

*De requerir copia integral de los 3 contratos, y ya que constan en medio impreso los mismos, se deberán de pagar los derechos correspondientes, por lo que una vez que el solicitante exhiba en la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, el recibo de pago por la cantidad de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos), se entregará la información. Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 249 del Código Fiscal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal. La Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo, se ubica en la calle de Arcos de Belén (metro salto del agua),*



número 13, planta baja y 4to. Piso, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal. Teléfonos 56-27-48-10 y 57091133, extensión 1862.

18. Quiero los 7, 200 encuestas.

- No es posible atender la pregunta en sus términos, ya que de conformidad con la Cláusula Decima Séptima de los Contratos respecto al aumento de la tarifa del metro, los materiales utilizados en las encuestas son propiedad de las empresas.

19. Oficio que determinó la realización de la encuesta.

- No se emitió ningún oficio «que determinó la realización de la encuesta».

20. La muestra a encuestar.

- Metodología que se utilizó para elaborar y validar el cuestionario.

Cada una de las tres empresas aplicará 2,400 encuestas en total de razón de 200 por cada una de las 12 líneas que integran la red del Metro.

El ejercicio se desarrollará los días 29, y 30 de noviembre el 2 de diciembre de 2013, en un horario de 7:00 a 21:00 horas.

Las empresas dividirán la jornada diaria de aplicación de las encuestas en 14 segmentos con una hora de duración cada uno, de tal manera que en promedio se estaría aplicando 33 cuestionarios por día en cada una de las 12 líneas.

Las encuestas serán aplicadas en los andenes de cada estación seleccionada del Metro, razón por la cual el encuestador deberá segmentar el andén de acuerdo al número de encuestas que se realicen por hora, tal como se muestra a continuación:

Horario	Viernes 29 de Noviembre				
	N° de Encuestas en la Estación 1	Segmentación de la andén y lugar de aplicación de la encuesta			
7 a 8 horas.	4	*	*	*	*
9 a 10 horas.	1	*			
10 a 11 horas.	2	*	*		
18 a 19 horas	3	*	*	*	



*Una vez segmentado el andén de acuerdo al horario que corresponda, el encuestador procederá a contar el número de personas alrededor del punto hasta un máximo de 10 personas (entre 15 y 59 años) y a través de una tabla de números aleatorios, buscará un número entre 1 y n, siendo n el número total de personas alrededor del punto.*

*El procedimiento de aplicación de las encuestas es el siguiente:*

- *La población objetivo se ubicará entre los 15 y 59 años.*
- *La aplicación de la encuesta será cara a cara en los andenes de las estaciones.*
- *La selección de los usuarios será mediante procedimiento aleatorio y por ubicación en el andén.*
- *La aplicación del cuestionario tendrá una duración entre 8 y minutos.*
- *Cada empresa cubrirá 2 estaciones por línea a fin de completar un total de 72 estaciones distribuidas en las 12 líneas que integran la red. La muestra de estaciones del STC la determinará cada empresa por día y no podrá ser conocida con anticipación.*
- *Las encuestadores segmentarán el andén conforme al horario indicado, y utilizarán una tabla de números aleatorios para seleccionar a una persona que tenga el rango de edad (15 a 59 años) considerando un grupo aproximado de 10 usuarios, a la cual se le pedirá participar en la encuesta. En caso de que ésta se rehúse a participar, se le aplicará a la persona que presente el número siguiente.*

*21. Numero de cuestionarios invalidados. No es posible atender la pregunta en sus términos, ya que de conformidad con la Cláusula Decima Séptima de los Contratos respecto al aumento de la tarifa del metro, los materiales utilizados en las encuestas son propiedad de las empresas.*

*22. Desglose de grupo por edad, sexo y ocupación.*

*✓ No se cuenta con esa información, ya que de conformidad con la Cláusula Decima Séptima de los Contratos en mención, los materiales utilizados en las encuestas son propiedad de las empresas.*

*23. En que líneas se va a poner los registros para beneficios a cuotas diferentes.*



1	Tacubaya L. 1, L. 9 y L. 7	15	Guerrero L. 3 y L. 8
2*	Balderas L. 1 y L. 3	16	Centro Médico L. 3 y L. 9
3	Salto del Agua L. 1 y L. 8	17	Zapata L. 3 y L. 12
4*	Pino Suárez L. 1. y L. 2	18	Martín Carrera L. 4 y L. 6
5	Candelaria L. 1. y L. 4	19	Consulado L. 4 y L. 5
6	San Lázaro L. 1. y L. 8	20	Morelos L. 4 y L. 8
7	Pantitlán L. 1., L. 5 y L. A	21	Jamaica L. 4 y L. 9
8	Tacuba L. 2. y L. 7	22	Santa Anita L. 4 y L. 8
9*	Hidalgo L. 2. y L. 3	23	Instituto del Petróleo L. 5 y L. 6
10	Bellas Artes L. 2. y L. 8	24	Oceania L. 5 y L. 8
11*	Chabacano L. 2, L. 8 y L. 9	25	El Rosario L. 6 y L. 7
12	Ermита L. 2 y L. 12	26	Mixcoac L. 7 y L. 12
13	Deportivo 18 de marzo L. 3 y L. 6	27	Garibaldi/Lagunilla L. 8 y L. 8
14	La Raza L. 3 y L. 5	28	Atlixco L. 8 y L. 12

\*Estación con cuatro módulos

24. Como se eligieron a las encuestadoras.

✓ Por licitación.

25. Cómo se determinó el período en que se llevaría la encuesta.

✓ De acuerdo a la propuesta técnica de las empresas.

26. Cuanto personal dispuso para realizar la encuesta.

✓ De acuerdo a la cláusula décimo segunda de los contratos respectivos, las empresas se comprometieron a contratar al personal necesario para llevar a cabo las encuestas. No se cuenta con el detalle de información.

27. De dónde provino el recurso para la realización de la encuesta.

✓ Sistema de Transporte Colectivo.

28. Datos brutos de la encuesta.

✓ Los resultados a la siguiente pregunta: Si el costo del metro fuera de 5 pesos y con estos dos pesos adicionales el Gobierno del Distrito Federal se compromete a no aumentar más la tarifa en el sexenio, a poner más trenes en servicio y darles buen mantenimiento a fin de que se reduzcan las aglomeraciones, los tiempos de espera, los retrasos en el servicio y se pueda viajar con ventilación y seguridad ¿Usted estaría dispuesto a pagar 5 pesos?

La respuesta fue:

✓ Parametría: 53.3% sí, y 43.6 % no.

✓ Consulta Mitofsky: 56.2% sí, y 43.8% no.



✓ *Covarrubias y asociados: 57.6% Sí, y 42.4% no.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*29. Nombre y perfil de los que elaboraron la encuesta.*

- *De acuerdo a la cláusula décimo segunda de los contratos respectivos, las empresas se comprometieron a contratar al personal necesario para llevar a cabo las encuestas. No se cuenta con el detalle de información. Y propiamente no fue el objeto del contrato.*

*30. Nombre y contacto de los encuestados.*

- *No se cuenta con esa información, ya que de conformidad con la Cláusula Decima Séptima de los Contratos en mención, los materiales utilizados en las encuestas son propiedad de las empresas.*

*31. En que medio se informó a la ciudadanía que se llevaría a cabo una encuesta.*

- *Se promocionó entre los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, de forma impresa, a través de dípticos.*

*32. Quién fue la persona que autorizó el recurso.*

- *El área financiera del Sistema de Transporte Colectivo.*

*33. De dónde provino el recurso.*

- *Sistema de Transporte Colectivo.*

*34. La asignación del presupuesto desglosado y metodología de asignación detallada para cada uno de los rubros del ejercicio fiscal pronosticado para el 2014 y la asignación del presupuesto adicional por causa del aumento a la tarifa.*

*A la fecha el presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 de este Organismo, está sujeto a su autorización por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que una vez que se aprobado, y que la Secretaria de Finanzas comunique lo conducente al Organismo, se tendrá información al respecto.*

**PREGUNTAS FRECUENTES DEL DICTAMEN PREVIO AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO 'METRO', DEL DICTAMEN PREVIO AL**





**ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”**

1. *Dictamen previo al aumento de la tarifa, en términos del artículo 79 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.*

- *EL DICTAMEN PREVIO AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRO”, y de acuerdo a su marco introductorio, el Director del Sistema de Transporte Colectivo solicitó en tiempo y forma a su cabeza de sector, la revisión de la tarifa conforme a los artículo 78 al 82 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y del 90 al 100 Bis del Reglamento del Transporte del Distrito Federal. Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la SETRAVI deber considerar el tipo de servicio, el salario mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que indican en la prestación del servicio.*

*Del análisis se arrojó la siguiente conclusión.*

*Con relación a la petición de incremento de tarifa la Secretaría registró en el dictamen que se tuvieron diversos incrementos, al salario mínimo y el índice nacional de precios al consumidor creció exponencialmente, estos son los indicadores mínimos que marca la Ley que deben de monitorearse para efecto de analizar la necesidad de actualizar la tarifa, los incrementos observados en este período, sin duda afectan de forma directa los insumos empleados para la operación del Sistema de Transporte Colectivo, como Secretaria debemos garantizar un correcto y eficaz funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros que atienda todas las necesidades de las personas en la Ciudad de México, por esto es muy importante que al final, el análisis beneficio costo resulte favorable para los usuarios del sistema de transporte, es decir que el usuario perciba y reciba mayores beneficios que los costos que le generen.*

*En la primer parte del análisis se calculó el ajuste a las tarifa, el alto impacto que ocasiona el aumento de tarifas en los 18 millones de desplazamientos que se realizan en la ciudad aproximadamente, repercute fuertemente en la economía de las familias de escasos recursos, sin embargo es necesario mantener un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de producción del Sistema de Transporte Colectivo METRO y los usuarios dando certeza en los ingresos y propiciando el desarrollo y modernización del servicio de donde concluye que es justificado el incremento en la tarifa conscientes del impacto en le economía de los usuarios.*

2. *Por qué se quiere aumentar el boleto del metro.*



- *Para la mejora de la infraestructura, material rodante y las instalaciones fijas.*

3. *A que se destinará el dinero recaudado.*

- *Para la mejora de la infraestructura, material rodante y las instalaciones fijas.*

4. *Información detallada sobre los motivos técnicos que soportan el aumento.*

- *Al tercer trimestre del año dos mil trece se concluye el estudio denominado «Propuesta para la Actualización de la tarifa en el STC», en donde se analiza la procedencia del aumento de la tarifa del metro, bajo las siguientes consideraciones:*

*Por sus características y condición de servicio el Metro de la Ciudad de México, se considera la columna vertebral del transporte de pasajeros de la Ciudad de México, la cual incluye la cobertura de transporte que tiene la zona conurbada del Estado de México. En la actualidad el STC transporta a más de 1.600 millones de usuarios al año el equivalente a 5.1 millones de usuarios en un día laborable y 7.6 millones de viajes al día, considerando transbordos, por lo que es sin duda por sus características de infraestructura y servicio el sistema de transporte Colectivo más importante del Distrito Federal y su zona Metropolitana. Adicionalmente su operación arroja beneficios económicos y sociales por ahorro en horas hombre utilizadas para el transporte, coadyuva con la disminución de la contaminación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.*

*A sus 44 años de operación el Metro, cuenta con una infraestructura de obra civil, material rodante e instalaciones fijas, con una variada y compleja cantidad de equipos de automatización, control comunicaciones, peaje, sistemas de computación e informática, sistemas de vías, sistemas mecánicos e hidráulicos y de alimentación eléctrica en alta y baja tensión y que además demandan un mantenimiento especializado permanente así como rehabilitación e integración de nuevas tecnologías.*

*Los recursos asignados en los últimos años cubren parcialmente los programas de mantenimiento establecidos, lo que ha ocasionado un rezago acumulado en el tiempo quedando fuera del alcance presupuestal la atención al mantenimiento mayor de trenes e instalaciones fijas y de obra civil, así como otros proyectos de inversión que se necesitan para reemplazar los activos que han llegado al fin de su vida útil o son técnicamente obsoletos, los que son sustantivos para preservar un buen estado la infraestructura del STC, y el desarrollo de nuevas tecnologías.*

*Desde la creación del metro, se ha incrementado la tarifa en tiempos muy espaciados, registrándose el primero en 1987 a 18 años de su inauguración. Durante los restantes 26 años sean autorizados 9 incrementos de tarifa.*



*Con la operación de la Línea 12 se logró un crecimiento de la Red del STC, lo que implica un incremento en los costos de operación. Para los usuarios representa ahorros adicionales en costo del transporte al contar con una mayor cobertura de servicio, flexibilidad, conectividad y capacidad de transportación, es decir, pueden recorrer mayores distancias y realizar mayores transbordos, por lo que el costo del pasaje en términos reales por kilómetro recorrido es menor.*

*La tarifa del STC registra un rezago histórico, en sus 44 años se han tenido 10 incrementos marginales que no han compensado los requerimientos para una adecuada operación, mantenimiento, crecimiento y desarrollo.*

*Conforme a experiencias internacionales exitosas es recomendable que las actualizaciones y regulaciones tarifarias sean acordadas periódicamente y que beneficien a los usuarios.*

*Debido a las condiciones de algunas deficiencias en el servicio, la operación y rezagos en el mantenimiento del Material Rodante, de las instalaciones Fijas y de la Obra civil del STC que hemos acreditado, consideramos pertinente ajustar el precio del boleto de 3 a 5 pesos, para*

- ✓ Garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio a largo plazo, incrementando las condiciones de seguridad y confort.*
- ✓ Incrementar los recursos financieros para atender de manera oportuna los gastos de operación y mantenimiento,*
- ✓ Acelerar los procesos de rehabilitación y renovación del parque vehicular, y*
- ✓ Mejorar y ampliar la infraestructura.*

*De conformidad al Objetivo 1 que el Programa General del Distrito Federal 2013-2018 asignará al área de oportunidad 3. Transporte Público, se señala que se deben de establecer esquemas tarifarios que “garanticen la prestación de un servicio confiable, eficiente, cómodo, seguro, de bajas emisiones y con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en toda la entidad”, requisito que el STC pretende cumplir con la actualización de la tarifa.*

*El artículo 15 de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal reconoce que “a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal procura la homologación de tarifas” y este es el caso toda vez que la tarifa que el STC quedo rezagada del aumento tarifario que se otorgó al resto del transporte público en mayor del presente año.*



*Procedimentalmente se cumple con lo estipulado por el Artículo 81 de la Ley referida Ley puesto que la actualización de tarifa se está sometiendo a revisión en el tercer trimestre de cada año a efecto de cumplir con lo dispuesto por su primer párrafo que establece que «en el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá la resolución sobre el incremento de la tarifa»*

*De igual forma se respetará lo dispuesto por el artículo 104 que estipula la gratuidad para niños menores de 5 años y los adultos mayores de 60 años, como se ha venido haciendo desde 1998.*

*Los recursos adicionales que se obtengan por la actualización de la tarifa, cualquier importe que se defina vía encuesta entre los ciudadanos que cotidianamente utilizan el Sistema de Transporte Colectivo como su principal medio de transporte en la Ciudad de México, se destinará a un Fideicomiso para su administración transparente, garantizando así que los importes que los ciudadanos propongan al Gobierno de la Ciudad de México se destinen exclusivamente para la realización de las acciones y proyectos señalados por los usuarios de la Red en las diversas encuestas de opinión levantadas al efecto por el Sistema de Transporte Colectivo en coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Los recursos adicionales que se obtengan por la actualización de la tarifa se destinarán en las siguientes acciones:*

- ✓ Mantenimiento de 45 trenes de la Línea 2.*
- ✓ Incremento de 1, 200 personas policías para fortalecer la seguridad interior del Metro y evitar que los vendedores ambulantes comercien en las instalaciones del STC.*
- ✓ Adquisición de 3 mil 705 ventiladores para el confort de los pasajeros en el interior de los carros.*
- ✓ Adquisición de 258 compresores para el sistema de frenado y el cierre eficiente de puertas.*
- ✓ Sustitución de 50 escaleras eléctricas nuevas de las líneas 1, 2 y 3.*
- ✓ Adquisición de un nuevo sistema de comunicación TERTA-LTE entre trenes, estaciones, personal operativo y de seguridad institucional.*
- ✓ Iniciar el rescate y reincorporación de 105 trenes que se encuentran parados o con rezagos.*
- ✓ Adquisición de 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la línea 1.*



- ✓ *Adquisición de 12 trenes nuevos con aire acondicionado para la ampliación de la Línea 12, de Mixcoac a Observatorio.*
- ✓ *Renovación integral de la línea 1 y remodelación de estaciones con la asesoría del metro de París.*
- ✓ *Renivelación de la vía férrea de la Línea A*
- ✓ *Recuperación de 7 trenes férreos FM95 de Línea A.*
- ✓ *Retiro del pago doble en torniquete a los usuarios en el transbordo de la terminal Pantitlán.*
- ✓ *Aumentar la confiabilidad de los trenes en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción –frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo por su antigüedad es obsoleto.*
- ✓ *Modernización del sistema de torniquetes y universalización de la tarjeta multimodal de la Red*

**PREGUNTAS FRECUENTES ACERCA DE LA PUBLICIDAD DEL SONDEO CELEBRADO EL 29 Y 30 DE NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE;**

1. *Como se determinó que información debían contener los folletos que se repartieron a los usuarios.*
  - *De acuerdo a los datos plasmados en la Propuesta para la actualización de la tarifa en el STC.*
2. *Cuánto costó la realización de los folletos.*
  - *No tuvo costo, los dípticos los proporcionó la Empresa ISA Corporativo.*
3. *Como se planeó la estrategia para la repartición de los folletos.*
  - *Simplemente se repartieron los dípticos en las 195 estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, en un horario matutino y vespertino.*
4. *Cuantos folletos, volantes, dípticos o propaganda se distribuyeron, respecto al aumento de tarifa.*
  - *Se repitieron 5 millones de dípticos.*



5. *Cómo midió la distribución de los folletos.*

- *Se repartieron proporcionalmente en cada estación.*

6. *Costo total de la campaña de incremento a la tarifa del STC. Diseño creativo de la campaña, Materiales de promoción, y renta de los espacios para colocar los anuncios dentro del STC. Partida presupuestal autorizada, así como el número exacto de materiales.*

- *No tuvo costo, los dípticos fueron proporcionados, y creados, por la empresa Isa Corporativo. Se repartieron exclusivamente 5 millones de dípticos.*

7. *Fechas y horarios de la distribución de folletos.*

- *A partir de la segunda quincena de noviembre del 2013 al 28 del mismo mes y año, en un horario matutino y vespertino.*

8. *Se contrató personal para la repartición de los folletos, o fue personal del STC; y cuantos fueron.*

- *Fue personal del Sistema de Transporte Colectivo, y fue un aproximado de 2 a 3 personas por estación.*

9. *Gastos efectuados en la campaña de medios para dar a conocer el incremento a la tarifa del metro.*

- *No tuvo costo, los dípticos fueron proporcionados, y creados, por la empresa Isa Corporativo. Se repartieron únicamente 5 millones de dípticos*

10. *Cuando dicen que el 62% de los usuarios estaría dispuesta a pagar más. En que se basan para dar ese porcentaje.*

- *De acuerdo a los datos plasmados en la Propuesta para la actualización de la tarifa en el STC.*

11. *Algunos anuncios dicen que el 55% de los usuarios deben esperar más de un tren para abordar. Que acciones se tomarán para resolver ese problema en horas pico si suben el pasaje a 5 pesos.*

- ✓ *Garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio a largo plazo, incrementando las condiciones de seguridad y confort.*



- ✓ *Incrementar los recursos financieros para atender de manera oportuna los gastos de operación y mantenimiento.*
- ✓ *Acelerar los procesos de rehabilitación y renovación del parque vehicular.*
- ✓ *Mejorar y ampliar la infraestructura.*

*Los recursos adicionales que se obtengan por la actualización de la tarifa se destinarán en las siguientes acciones indicados.*

- ✓ *Mantenimiento de 45 trenes de la Línea 2.*
- ✓ *Incremento de 1, 200 personas policías para fortalecer la seguridad interior del Metro y evitar que los vendedores ambulantes.*
- ✓ *Comercien en las instalaciones del STC.*
- ✓ *Adquisición de 3 mil 705 ventiladores para el confort de los pasajeros en el interior de los carros.*
- ✓ *Adquisición de 258 compresores para el sistema de frenado y el cierre eficiente de puertas.*
- ✓ *Sustitución de 50 escaleras eléctricas nuevas de las líneas 1, 2 y 3*
- ✓ *Adquisición de un nuevo sistema de comunicación TERTA-LTE entre trenes, estaciones, personal operativo y de seguridad institucional.*
- ✓ *Iniciar el rescate y reincorporación de 105 trenes que se encuentran parados o con rezagos.*
- ✓ *Adquisición de 45 trenes nuevos con aire acondicionado para la línea 1.*
- ✓ *Adquisición de 12 trenes nuevos con aire acondicionado para la ampliación de la Línea 12, de Mixcoac a Observatorio.*
- ✓ *Renovación integral de la línea 1 y remodelación de estaciones con la asesoría del metro de París.*
- ✓ *Renivelación de la vía férrea de la Línea A.*
- ✓ *Recuperación de 7 trenes férreos FM95 de Línea A.*



- ✓ *Retiro del pago doble en torniquete a los usuarios en el transbordo de la terminal Pantitlán.*
- ✓ *Aumentar la confiabilidad de los trenes en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción –frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo por su antigüedad es obsoleto.*
- ✓ *Modernización del sistema de torniquetes y universalización de la tarjeta multimodal de la Red.*

*Lo anterior conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*12. Dicen que el metro ya tiene 44 años y algunos equipos y sistemas ya están terminando su vida útil. (A) Esos 44 años incluye a todo el servicio del metro, o solo a la línea 1. (B) A que equipos y sistemas se refieren. (C) Cuantos años de vida útil tienen. (D) En qué documento se consigna dicha vida útil. (E) En 44 años no han renovado equipo sistemas o trenes. (F) 1 equipo o 1 sistema a cuantas líneas del metro dan servicio. (G) Cuantos cuesta 1 equipo y 1 sistema a que se refieren, cuantos equipos y sistemas tienen.*

- *Se responde por incisos:*

*A) A toda la infraestructura del metro, incluida la Línea 1.*

*B) Infraestructura, material rodante y las instalaciones fijas.*

*C) Depende de cada Infraestructura, material rodante y las instalaciones fijas.*

*D) La Propuesta para la actualización de la tarifa en el STC.*

*E) Sí*

*F) Depende de cada equipo o sistema a que se refiera.*

*G) Depende de cada equipo o sistema a que se refiera.*

*Todo lo anterior, de acuerdo a documentos que obran en los archivos del Sistema de Transporte Colectivo; en la Propuesta para la actualización de la tarifa en el STC; y Dictamen Previo al estableciendo o modificación de la tarifa del Organismo Público Descentralizado, Sistema de Transporte Colectivo 'METRO'. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*





*Para mayor abundamiento, se pueden consultar los siguientes vínculos electrónicos:*

***Tarifa Especial de 3 pesos.***

- <http://www.metro.df.gob.mx/organismo/sabiasquetarifa.html>

***Con la nueva tarifa seguro llegamos a tiempo.***

- <http://www.metro.df.gob.mx/organismo/sabiasquegracias.html>

***Encuesta del Metro.***

- <http://www.metro.df.gob.mx/imagenes/organismo/boleto/covarrubias.pdf>

***Estudio de opinión.***

- <http://www.metro.df.gob.mx/imagenes/organismo/boleto/covarrubias.pdf>

***Interés y aceptación de usuarios por la tarjeta de tarifa diferenciada; se han entregado más de 34 mil.***

- [http://www.metro.df.gob.mx/comunicados/detalleComunicados.html?id\\_comunicado=887](http://www.metro.df.gob.mx/comunicados/detalleComunicados.html?id_comunicado=887)

***Mediante un fideicomiso maestro se cuidarán los recursos para el mejoramiento del STC***

- [http://www.metro.df.gob.mx/comunicados/detalleComunicados.html?id\\_comunicado=885](http://www.metro.df.gob.mx/comunicados/detalleComunicados.html?id_comunicado=885)  
”(sic)

III. El veinte de enero de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

**3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos**

*Negativa de Información. Entrega de información parcial, confusa e imprecisa*

... ”

**6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*La respuesta de información que entregó el STC Metro no correspondió a lo que pregunté. No responde puntualmente a cada una de mis tres preguntas sino que responde con información no solicitada y confusa que en lugar de garantizar mi derecho a*



*la información, lo limita*

**7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*Entrega de información parcial, confusa e imprecisa.*

*...” (sic)*

IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0325000112313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El treinta de enero de dos mil catorce, a través de un oficio sin número, del veintinueve de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, rindiendo su informe de ley, argumentando que en el documento denominado “TARIFA”, notificado a la particular en atención a su solicitud de información, se establece en la página dieciséis (16), específicamente en la respuesta al numeral 13, que el pago de su interés se encontraba en trámite, por lo que consideró que se atendió puntualmente cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información en estudio.

Por lo anterior, el Ente Obligado señaló que a la fecha de emisión de la respuesta impugnada no contaba con los datos requeridos, situación por la que los agravios hechos valer por la recurrente resultaban infundados.



**VI.** El cinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veinte de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>1. “¿Cuánto costó la contratación de la empresa Consulta Mitofsky para levantar los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días 29 y 30 noviembre y 2 de diciembre?” (sic)</p> <p>2. “¿Cuánto costó la contratación de la empresa Covarrubias y Asociados para levantar los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días 29 y 30 noviembre y 2 de diciembre?” (sic)</p> <p>3. “¿Cuánto costó la contratación de la empresa Parametría para levantar los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días 29 y 30 noviembre y 2 de diciembre?” (sic)</p>	<p>A través de un archivo denominado “TARIFA.pdf”, el Ente Obligado notificó a la recurrente la respuesta que ha quedado transcrita en el Resultando II de la presente resolución.</p>	<p>“...  <b>3. Acto o resolución impugnada (2) y fecha de notificación (3), anexar copia de los documentos</b>  <i>Negativa de Información. Entrega de información parcial, confusa e imprecisa</i>          ...</p> <p><b>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b>  <i>La respuesta de información que entregó el STC Metro no correspondió a lo que pregunté. No responde puntualmente a cada una de mis tres preguntas sino que responde con información no solicitada y confusa que en lugar de garantizar mi derecho a la información, lo limita</i></p> <p><b>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</b>  <i>Entrega de información parcial, confusa e imprecisa.</i>          ...” (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0325000112313 (fojas cuatro a seis del expediente) del documento contenido en el archivo denominado “TARIFA.pdf” (fojas diecisiete a treinta y cuatro del expediente) y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” correspondiente al folio RR201403250000007 (fojas uno a tres del expediente).



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, que se transcribe a continuación:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de



acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

En ese sentido, y considerando que la recurrente se inconformó toda vez que el Ente Obligado no respondió puntualmente a cada uno de sus requerimientos, sino que proporcionó información que no fue solicitada, además de que era confusa, parcial e imprecisa, la que lejos de garantizar su derecho de acceso a la información sólo lo limitó, por lo anterior, resulta necesario reiterar que a través de la solicitud de información con folio 0325000112313, la ahora recurrente cuestionó al Sistema de Transporte Colectivo a efecto de que le informara lo relativo a *“cuánto costó la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días veintinueve y treinta de noviembre y, dos de diciembre”*. (sic)

En atención al requerimiento transcrito, a través de un archivo denominado *“TARIFA.pdf”*, el Ente Obligado remitió a la particular un documento constante de treinta y un fojas con diversa información relacionada con el tema de la **actualización de la tarifa en el Sistema de Transporte Colectivo, que se aplicó a partir del trece de diciembre de dos mil trece**<sup>1</sup>.

Ahora bien, a fojas **cuatro, doce, quince y dieciocho ( 04, 12, 15 y 18)** del documento de referencia (fojas veinte, veintiocho, treinta y uno y treinta y cuatro del expediente), este Instituto advirtió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el SEGUNDO transitorio del *“ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)”*, publicado el siete de diciembre de dos mil trece, en el que se determinó que la entrada en vigor de la nueva tarifa prevista por dicho acuerdo tendría verificativo cinco días posteriores a su publicación en el medio de difusión oficial ya referido.





1. Que el Sistema de Transporte Colectivo formalizó tres contratos relativos al servicio *“PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE”* con las siguientes empresas:

a) **Consulta Mitofsky** (contrato STC-CNCS-196/2013) para llevar a cabo dos mil cuatrocientas (2400) encuestas del total del servicio de las siete mil doscientas (7200) encuestas.

b) **Parametría** (contrato STC-CNCS-197/2013) para llevar a cabo dos mil cuatrocientas (2400) encuestas del total del servicio de las siete mil doscientas (7200) encuestas.

c) **Covarrubias y Asociados** (contrato STC-CNCS-197/2013) para llevar a cabo dos mil cuatrocientas (2400) encuestas del total del servicio de las siete mil doscientas (7200).

2. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en cada uno de los contratos se fijó **un monto mínimo y máximo** de la siguiente forma:

Empresa	Monto mínimo	Monto máximo
Consulta Mitofsky	\$69,542.00	\$695,420.00
Parametría	\$69,808.10	\$698,081.04
Covarrubias y Asociados	\$69,448.60	\$694,486.00

3. Que el Sistema de Transporte Colectivo se obligó a cubrir a cada una de las empresas el precio total del servicio referido con anterioridad, en una sola exhibición, **una vez que hubiera prestado el mismo**, de conformidad con los precios unitarios establecidos.

4. Que el servicio se prestaría los días **veintinueve y treinta de noviembre y dos de diciembre de dos mil trece**.

En concordancia con lo anterior, se debe señalar que el artículo 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, señala lo siguiente:



**Artículo 63.** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:*

*I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. **En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;***

...

Por lo tanto, es evidente para este Instituto que aún y cuando el Ente Obligado remitió a la particular un documento que contiene, entre otra información, los montos mínimos y máximos pactados con las empresas denominadas: *Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados*, como contraprestación del servicio “*PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO SOBRE EL AUMENTO DE LA TARIFA DEL BOLETO UNIVIAJE*”, lo cierto es que dicha información no solventa en sus términos los requerimientos formulados por la ahora recurrente.

Se afirma lo anterior, ya que mientras la particular solicitó se le informara “*cuánto costó la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días veintinueve y treinta de noviembre y, dos de diciembre*”, planteamiento del que es evidente que la información de interés de la ahora recurrente es el **monto exacto y concreto** que implicó la contratación de referencia; sin embargo, el Ente recurrido sólo proporcionó en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los **montos mínimos y máximos** que figurarían como objeto de la contratación, esto es, la cantidad menor y mayor entre las que oscilaría el pago servicio prestado.



Por lo anterior, considerando que las cifras contenidas en el documento al cual concedió el acceso el Ente Obligado no refleja en términos exactos y concretos *la cantidad que sería erogada por la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios por el incremento de la tarifa los días veintinueve y treinta de noviembre y dos de diciembre de dos mil trece*, sino únicamente las cantidades que servirían como rango para el pago de dicha contraprestación en términos de lo previsto por el artículo 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en consecuencia, dicha información resultó insuficiente para determinar que se garantizó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, situación por la que es factible aseverar que el Sistema de Transporte Colectivo contravino los principios de *información y transparencia* que deben atender los entes obligados al emitir los actos relacionados con el derecho de acceso a la información pública de los particulares, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente **le asiste la razón a la recurrente** al argumentar que el Ente Obligado no respondió puntualmente a cada uno de sus requerimientos, sino que entregó información no solicitada, parcial e imprecisa, la cual lejos de garantizar su derecho de acceso a la información sólo lo limitó.

En ese contexto, y toda vez que la respuesta emitida fue insuficiente para satisfacer en sus términos los tres requerimientos de la solicitud de información con folio 0325000112313, resulta procedente **modificarla** y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en la que en relación *con la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo sobre el incremento de la tarifa del boleto univiaje que tendría verificativo los días veintinueve y treinta de noviembre y, dos de diciembre de dos mil trece*, informe a la particular de manera **concreta** y



**específica** por cada una de la empresas de referencia, finalmente **cuánto costó su contratación**.

Lo anterior, aunado a que como ha quedado precisado, a través de los referidos contratos STC-CNCS-196/2013, STC-CNCS-197/2013 y STC-CNCS-197/2013, el Sistema de Transporte Colectivo se obligó a cubrir a las empresas denominadas *Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados*, el precio total de la prestación de sus servicios en una sola exhibición, **una vez que hubieran sido prestados**, es decir, después de los días **veintinueve y treinta de noviembre y dos de diciembre de dos mil trece**.

En tal virtud, cabe precisar que la determinación de que se proporcione la información de interés de la particular tiene sustento en el hecho de que ésta fue resultado de la prestación de servicios pactados entre las tres empresas de referencia y el Sistema de Transporte Colectivo, actos jurídicos en los que se encuentran contempladas contraprestaciones económicas, que desde luego implican el uso de recursos públicos que por disposición del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser administrados con *transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez*, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por lo anterior, siendo el derecho de acceso a la información pública (previsto en el artículo 6 Constitucional) un mecanismo de control horizontal que tiene como función básica transparentar el ejercicio de la *función pública*, se hace evidente la correlación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para concluir que existe un interés público plenamente justificado que obliga a someter al escrutinio público las *“cantidades que costó la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo sobre el incremento de la tarifa*



*del boleto univaje que tendría verificativo los días veintinueve y treinta de noviembre y, dos de diciembre de dos mil trece*”, a fin de que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de valorar el actuar del Ente Obligado.

Aunado a lo anterior, la entrega de dicha información garantizaría la rendición de cuentas, toda vez que a través de su conocimiento el Ente recurrido da cuenta de la forma en que fueron utilizados los recursos públicos en la prestación de servicios previamente referidos por las empresas de referencia, por lo que su divulgación abona a la transparencia y legalidad en el uso de recursos públicos que efectuó el Ente Obligado.

Sin que constituya obstáculo a la determinación anterior, que el Ente Obligado haya argumentado al rendir su informe de ley, que a través del documento denominado “*TARIFA*”, notificado a la particular en atención a su solicitud de información, que en la página dieciséis, específicamente en la respuesta al numeral 13, que **el pago de interés de la particular se encontraba en trámite**, por lo que consideró atendió puntualmente cada uno de los requerimientos de información, ya que a la fecha de la emisión de la respuesta impugnada no contaba con los datos requeridos.

Al respecto, se debe precisar que aún y cuando a la fecha de la emisión del informe de ley (**treinta de enero de dos mil catorce**) no se hubiera configurado el **pago** relacionado con la contratación de interés de la particular, no se deberá pasar por alto que los cuestionamientos de la particular son relacionados con el **monto** que erogaría el Sistema de Transporte Colectivo por la contratación de las empresas denominadas *Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados*, y no así sobre el **pago** mismo, situaciones que constituyen cuestiones diversas, ya que el **monto** se traduce en una cifra monetaria y el **pago** tiene que ver con la materialización de la entrega de los recursos.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, y se le ordena que:

1. En relación con la contratación de las empresas Consulta Mitofsky, Parametría y Covarrubias y Asociados para aplicar (levantar) los cuestionarios sobre opinión de usuarios del Sistema de Transporte Colectivo sobre el incremento de la tarifa del boleto univiaje que tendría verificativo los días veintinueve y treinta de noviembre y, dos de diciembre de dos mil trece:
  - a) Informe a la particular de manera **concreta** y **específica** por cada una de las empresas de referencia, **cuánto costó su contratación**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**



**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**